

tro Gobierno, dirigiendo notas amenazantes é inconvenientes á cada paso, sino que hasta se constituyeran en agentes de sus respectivos nacionales.

Ya que felizmente los acontecimientos vinieron á libertar á México de tratados y convenciones onerosos, que por circunstancias especiales y por inexperiencia le habían sido impuestos en los primeros tiempos de su vida independiente, debe evitarse que el país pudiera volver á una situación tan aciaga.

Fijado el sentido del artículo I de los Preliminares en virtud de las notas aclaratorias, los demás artículos del convenio, lejos de tener inconveniente alguno, son, por el contrario, muy aceptables y dignos de todo elogio, por la trascendencia política y económica que envuelven en favor de nuestro país.

Así es que, por estas consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter al recto é ilustrado criterio del Senado la siguiente

PROPOSICIÓN.

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el día 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de Su Majestad Británica; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los días 17, 19 y 20 de Septiembre último, las cuales se publicarán en unión de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el examen, liquidación y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública.”

Sala de Comisiones del Senado. México, Octubre 16 de 1884.—*M. Romero Rubio.*—*Dublán.*—*J. Francisco Maldonado.*

Al margen: Octubre 16 de 1884.—Primera lectura.—Una rúbrica.

Octubre 18 de 1884.—Segunda lectura y á discusión el próximo lunes 20 del corriente.—Una rúbrica.

Octubre 20 de 1884.—Puesto á discusión en lo general, en votación nominal se aprobó, lo mismo que en lo particular, pasando á la Comisión de Estilo.—*M. Rivas.*

Es copia. México, Octubre 23 de 1884.—(Firmado.)—*J. G. Brito*, oficial mayor.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 22 de 1884.—Señor Enviado Especial.—Recibo en estos momentos un oficio de los señores Secretarios de la Cámara de Senadores, en el cual me comunican que con fecha de ayer el Senado ha expedido un decreto del tenor siguiente:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el día 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de S. M. B.; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los días 17, 19 y 20 de Septiembre último, las cuales se publicarán en

unión de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el examen, liquidación y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública.”

Si, como no lo dudo, el Gobierno de Vuestra Excelencia acepta los términos en que el Senado ha aprobado los Preliminares, y Vuestra Excelencia tiene á bien comunicármelo así oficialmente, procederé desde luego á preparar todo lo relativo al canje de las ratificaciones de dicho arreglo, comenzando por someter á Vuestra Excelencia un proyecto del acta del canje.

Ruego entretanto á Vuestra Excelencia acepte las protestas de mi consideración muy distinguida.

(Firmado.)—*José Fernández.*—A. S. E. Sir Spenser St. John, etc., etc.

México, 23 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 22 del actual, en el que me informa que ha recibido de los Secretarios del Senado una comunicación en que se declara que el Senado de los Estados Unidos de México aprueba los Preliminares para la reanudación de relaciones entre la Gran Bretaña y México, firmados el 6 de Agosto del año corriente, en la inteligencia de que las comunicaciones de 17, 19 y 20 de Septiembre, cambiadas entre Vuestra Excelencia y yo, y que explican el sentido de los artículos I y IV, deberán formar parte integrante de dicho convenio; de que esos despachos y el convenio preliminar deberán ser publicados juntos, y de que el examen, liquidación y pago de todos los créditos de súbditos británicos deberán quedar sujetos exclusivamente á las leyes de México relativas al arreglo de la deuda pública.

Como los despachos mencionados en el párrafo anterior explican el sentido que el Gobierno de Su Majestad ha dado siempre á los artículos I y IV de dicho arreglo preliminar para la reanudación de relaciones entre la Gran Betraña y México, el Gobierno de Su Majestad acepta los términos en que el Senado aprobó los Preliminares, tales como están contenidos en el despacho de Vuestra Excelencia, fechado ayer.

Habiendo llegado la ratificación del arreglo preliminar hecha por Su Majestad la Reina, estaré dispuesto para hacer el canje de las ratificaciones cuando Vuestra Excelencia lo estime conveniente.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. D. José Fernández, etc., etc., etc.—Ministerio de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 26 de 1884.

Señor Enviado Especial:

Como tuve la honra de anunciar á Vuestra Excelencia en mi nota de 22 del corriente, disfruto ahora la de remitirle un proyecto del acta de canje de las ratificaciones de los Preliminares que nos cupo en suerte á Vuestra Excelencia y á mí firmar el 6 de Agosto último.

Lisonjéome con la esperanza de que Vuestra Excelencia no encontrará en ese proyecto nada objetable; y si así fuere, le suplico se sirva remitirme su traducción al inglés, para que el acta de canje sea escrita en ambos idiomas.

Muy probablemente esta es la postrera nota oficial que dirija á Vuestra Excelencia antes de poner el último sello á la negociación que nuestros Gobiernos nos confiaran, y no quiero perder ocasión tan oportuna para manifestar á Vuestra Excelencia mis sentimientos con respecto al Enviado Especial de S. M. B.

Es mi convicción profunda y sincera que el tacto y la prudencia de Vuestra Excelencia, no menos que el estudio atento que ha hecho de este país y de su estado, de su Gobierno y sus convicciones y miras, han sido un elemento que ha entrado en gran parte en el éxito feliz de las negociaciones. Dudo mucho que otra persona, desprovista de las cualidades de Vuestra Excelencia, y colocada en condiciones diversas de aquellas en que Vuestra Excelencia ha sabido juiciosamente colocarse por medio de la observación y el estudio sereno, hubiera podido llegar á tan feliz resultado.

Reciba Vuestra Excelencia mis felicitaciones cordiales, y sirvase aceptar las protestas de mi consideración muy distinguida.—(Firmado.)—*José Fernández.*—A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de S. M. B.

México, 27 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 26 del actual, con un proyecto de acta del canje de las ratificaciones, el cual espera no encuentre objeción de mi parte.

Lo he examinado cuidadosamente, y parece corresponder exactamente á las circunstancias del caso, por cuya razón lo acepto tal como es. Incluyo una traducción.

Tengo que dar á Vuestra Excelencia las gracias más sinceras por la manera lisonjera y amistosa en que hace mención de mis esfuerzos para conseguir la reanudación de relaciones entre nuestros países respectivos.

El Gobierno de su Majestad, aunque está perfectamente impuesto de la firme actitud que Vuestra Excelencia ha asumido siempre que ha juzgado comprometidos los intereses de su país, y de su escrupuloso cuidado en eliminar de toda proposición cualesquiera términos que pudieran ser considerados como contrarios á esos intereses, ha deseado constantemente que yo aproveche la primera oportunidad para dar á Vuestra Excelencia las gracias por la manera atenta y amistosa en que ha conducido esas negociaciones, ya tan felizmente terminadas.

Permítame Vuestra Excelencia darle de nuevo las gracias por su muy lisonjera comunicación de ayer, y expresar mi creencia de que la reanudación de relaciones entre México y la Gran Bretaña será igualmente ventajosa para ambos países.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.—(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. D. José Fernández, etc., etc., etc.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reunidos en la sala de conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en esta capital, D. José Fernández, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, y Sir Spenser St. John, Enviado Especial de Su Majestad Británica, con el objeto de hacer el canje de las ratificaciones de los Preliminares de reanudación de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados por ambos Plenipotenciarios el seis de Agosto del presente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, comenzaron por revisarse recíprocamente sus Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma. Procedieron en seguida á confrontar entre sí el texto de los Preliminares, según aparece en el ejemplar que contiene la ratificación de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en el que contiene la de Su Majestad Británica, y lo encontraron exactamente igual. En cuanto á los términos de una y otra ratificación, los hallaron naturalmente diversos, pues mientras que Su Majestad Británica ratifica los Preliminares en los términos en que fueron firmados el seis de Agosto, Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los ratifica en los términos en que los aprobó el Senado Mexicano. Invitado el Enviado Especial de Su Majestad Británica, Sir Spenser St. John, á dejar consignadas en esta acta las razones de estas diferencias, aunque son bien conocidas de ambos, para evitar cualquiera dificultad en lo futuro, Sir Spenser St. John dijo: que es obvio que la ratificación de Su Majestad Británica no podía hacer referencia alguna á los términos en que el Senado Mexicano aprobó los Preliminares, porque dicha ratificación tuvo lugar muchos días antes de que el Senado aprobase los referidos Preliminares; pero que está autorizado por el Gobierno de Su Majestad Británica para declarar, como ya lo ha declarado al Subsecretario de Relaciones Exteriores en nota de 23 del corriente, que dicho Gobierno de Su Majestad Británica acepta los términos en que el Senado ha aprobado los repetidos Preliminares, y que, por lo tanto, la ratificación de Su Majestad la Reina, aunque no lo exprese así, se considera y debe considerarse extendida á los términos en que el Senado Mexicano aprobó los Preliminares. Se levantó en seguida la presente acta en dos originales, y encontrándola en todo conforme con la verdad, la firmaron ambos Plenipotenciarios y la sellaron con sus sellos en la ciudad de México, hoy veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(Sello.)—*José Fernández.*—(Sello.)—*Spenser St. John.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Núm. 138.—Relaciones con Inglaterra.—México, 31 de Octubre de 1884.

Tengo el honor de remitir á vd., bajo cubierta, seis ejemplares del número 106 del *Diario Oficial*, en que han sido promulgados los Preliminares

que firmé con Sir Spenser St. John el 6 de Agosto último, y publicados varios documentos importantes relativos á esta negociación.

Con nota número 122, de 15 de Agosto último, me remitió vd. un recorte de cierto periódico que, refiriéndose á los Preliminares, dejaba entender que los créditos británicos quedaban en una posición ventajosa sobre la de los demás que existen contra el Gobierno mexicano. Al contestarla dije á vd. simplemente que todo lo relativo á los Preliminares se aclararía á su tiempo, y creo que ha llegado esa ocasión. La publicación de los Preliminares y de los demás documentos que el *Diario Oficial* reproduce, viene á desvanecer muchas apreciaciones y á rectificar muchos rumores que habían circulado respecto de ese arreglo.

Todos esos documentos demuestran:

1º Que ni en el sentir del Gobierno mexicano, ni en el del británico, el art. I de los Preliminares ha sido, ni es, ni será una convención.

2º Que, por lo mismo, los créditos que en él se mencionan no tienen ni tendrán el carácter de deuda convencionada ó internacional.

3º Que no se ha convencionado la deuda llamada de Londres ó de los tenedores de bonos.

4º Que, muy al contrario, el Gobierno inglés expresamente la cree excluida de la revisión de que habla el art. I.

5º Que todos los créditos de súbditos británicos quedan, con el expreso asentimiento del Gobierno inglés, exclusivamente sujetos, para su revisión, liquidación y pago, á las leyes de México.

6º Que en este concepto, ningún peligro habría en considerar la deuda de Londres incluída en los créditos del art. I, y de hecho el Gobierno mexicano se ha reservado el considerarla ó no comprendida en la revisión, según la marcha de los acontecimientos.

7º Que si yo hubiera propuesto al Presidente de la República retirar el art. I, cediendo á los rumores que circulaban, habría cometido un grande error; pues en vez de haber quedado perfectamente definido el futuro carácter de los créditos británicos, como ha quedado, sólo habríamos aplazado la dificultad y no vencídola, cosa que ni conviene á nuestro Gobierno, ni entra en mi sistema.

8º Que, cuando al contestar la nota de vd. número 97 de 23 de Junio, le dí seguridades en nombre del Presidente y en el mío, de que los Preliminares no pondrían á la República en ningún peligro, ambos teníamos razón perfecta. (Nota de 9 de Agosto, número 112.)

9º Que, como dije á vd. lacónicamente en mi cablegrama del 15 de Agosto último, *todo estaba previsto y calculado*.

Al dar á vd. conocimiento del resultado final de esta negociación, debo felicitarlo cordialmente por él; pues aunque, en virtud de circunstancias ajenas de la voluntad de vd. y de la mía, no se haya concluído en Londres, ella, sobre ser honrosa y útil, fué inaugurada en el tiempo en que vd. estaba al frente de esta Secretaría, y, como dijo á vd. Lord Granville en su carta, nada habría podido hacerse sin la cooperación de vd.

Protesto á vd. mi atenta consideración.—*Fernández*.—Señor Enviado Especial de México cerca del Gobierno de la Gran Bretaña.—Londres.

Gran Bretaña é Irlanda

TRATADO PARA LA EXTRADICIÓN DE CRIMINALES.

Septiembre 7 de 1886.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa, Asia y África.—México, 27 de Enero de 1889.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis se concluyó y firmó, en esta ciudad federal de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, habiendo creído conveniente, para mejor administrar justicia y para prevenir los delitos en ambos países y sus jurisdicciones, que los individuos acusados de los delitos enumerados más adelante ó condenados por ellos, y que estén prófugos, sean en ciertos casos recíprocamente entregados, han nombrado sus Plenipotenciarios para celebrar un Tratado, á saber:

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and his Excellency the President of the United States of Mexico, having judged it expedient with a view to the better administration of justice and to the prevention of crime within the two countries and their jurisdictions, that persons charged with or convicted of the crimes or offences herein-after enumerated, and being fugitives from justice, should, under certain circumstances, be reciprocally delivered up, have named as their Plenipotentiaries to conclude a Treaty (that is to say):